

*ORDEN de 20 de noviembre de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 301.203/1972, interpuesto por «Zacarias de la Hera e Hijos, S. A.», por impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1965-66.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.203/1973, interpuesto por «Zacarias de la Hera e Hijos, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de febrero de 1972, por impuesto sobre Sociedades correspondientes al ejercicio 1965-66, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 9 de mayo de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Cadenas Camino, en nombre de «Zacarias de la Hera e Hijos, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de uno de febrero de mil novecientos setenta y dos, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho, en cuanto limitaron los efectos del recurso de agravio absoluto estimado en su día, a la actividad «Almazaras», de las varias ejercidas por la citada Sociedad, y en su lugar, declaramos la procedencia de determinar la base imponible para el impuesto de Sociedades, en el ejercicio de mil novecientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y seis, y respecto de todas las actividades ejercidas, por el sistema de estimación directa, con reconocimiento del derecho de «Zacarias de la Hera e Hijos, S. A.», a la devolución del importe ingresado a consecuencia de la liquidación que dejamos anulada, sin que ello prejuzgue la cuantía en que pueda ser fijada la nueva base imponible, y sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Hmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.940/1972, interpuesto por «S. A. Electra de Viesgo», por impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1964.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.940/1972, interpuesto por «S. A. Electra de Viesgo» contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de noviembre de 1971, por impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1964, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 31 de marzo de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número trescientos mil novecientos cuarenta de mil novecientos setenta y dos interpuesto a nombre de la Compañía mercantil «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, sobre liquidación por el impuesto de Sociedades, ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos de confirmar y confirmamos dicho acuerdo por estar ajustado a derecho, sin hacer declaración alguna sobre las costas de este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio, acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de noviembre de 1973. P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Hmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.797, interpuesto por «Proteínas Vegetales, S. A. (PROVESA), por impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1967-1968.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.797, interpuesto por «Proteínas Vegetales, Sociedad Anónima» (PROVESA), contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de octubre de 1971, por impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1967-1968, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 12 de marzo de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya, en nombre y representación de la Sociedad «Proteínas Vegetales, S. A.», debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de cinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, confirmatorio del fallo del Tribunal Económico-Administrativo de la provincia de Salamanca de treinta y uno de mayo anterior que denegó el aplazamiento del ingreso de novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesetas, correspondiente a liquidación provisional girada por el impuesto sobre Sociedades y ejercicio de mil novecientos sesenta y siete mil novecientos sesenta y ocho; y no hacemos especial imposición de las costas causadas en este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Hmo. Sr. Director general de Impuestos.

*RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos por la que se admite a trámite la solicitud del Convenio Nacional «Empresarios de Plazas de Toros», para la exacción del impuesto general sobre el tráfico de las Empresas durante el ejercicio de 1974.*

Vista la solicitud de convenio presentada por la agrupación de contribuyentes que se dirá, esta Dirección General de Impuestos, en uso de la facultad discrecional que le confiere el artículo 10 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de convenio del impuesto que se expresa, formulada por la agrupación que se menciona:

Impuesto: General sobre el tráfico de las Empresas.  
Agrupación: Empresarios de Plazas de Toros.  
Domicilio: Castelló, 18, Madrid.  
Actividades: Espectáculos taurinos, así como espectáculos de boxeo, luchas, etc.  
Ambito territorial del convenio: Nacional.  
Periodo de vigencia: Año 1974.

Los contribuyentes integrados en la agrupación solicitante que no deseen formar parte del Convenio, harán constar su renuncia en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Imposición sobre las Ventas en esta Dirección General y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio ejerzan la actividad correspondiente a la agrupación expresada y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo, en la forma y plazo indicados en el apartado precedente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1973.—El Director general, Luis Ortiz González.

Sr. Subdirector general de Imposición sobre las Ventas.